



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520220009700

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: El BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7

DEMANDADO: CAROLINA MARGARITA VILLAREAL MOLINA C.C. No. 22511305 Y OTRO

Barranquilla, cinco (05) de mayo de dos Mil Veintidós (2022)

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución Inmueble Arrendad0) iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, portador de la cedula de ciudadanía No.19.478-654, por medio de apoderada Judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1048216836 con T. P. No. 360.051 del C. S. de la J. y correo electrónico: natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co, contra: CAROLINA MARGARITA VILLAREAL MOLINA E ISMAEL JOSE VILLARREAL ECHEVERRIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 22511305 y 3728804, respectivamente.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución Inmueble Arrendad0) iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, portador de la cedula de ciudadanía No.19.478-654, por medio de apoderada Judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1048216836 con T. P. No. 360.051 del C. S. de la J. y correo electrónico: natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co, contra: CAROLINA MARGARITA VILLAREAL MOLINA E ISMAEL JOSE VILLARREAL ECHEVERRIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 22511305 y 3728804, respectivamente, se ha ordenado la inscripción del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 44 No. 100-82, APTO 0724 TORRE 6 Y PARQUEADERO ASIGNADO 327, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TOZACANA, EN BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, el cual se identifica con el Número de Matrícula Inmobiliaria 040-476577, determinado por las medidas y linderos registrados y descritos en la Escritura Pública No. 2751 del día 11 de Noviembre de 2011, de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1048216836 con T. P. No. 360.051 del C. S. de la J. y correo electrónico: natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co, como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2022-00097-00

Firmado Por:

**Candelaria Del Carmen
Juez**

Por anotación en estado N° 87
Notifico el auto anterior
Barranquilla, MAYO 26 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario

**Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

Obyrne Guerrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce6ceac8b9f91964025d444fac445ff6cf81151e3e7e3d783fd1d832e376dc**
Documento generado en 25/05/2022 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>